

ESTATUTO

aprobado en el VI Congreso de la UETDC
el 15 de marzo de 1993
en KÖNIGSWINTER

modificado en el VII Congreso de la UETDC
el 6 de septiembre 1997 en ROMA

modificado en el VIII Congreso de la UETDC
el 26 de noviembre de 2001 en BRUSELAS

modificado en el IX Congreso de la UETDC
el 03 de septiembre de 2005 en VIENA

Español

Artículo 1

La "Unión Europea de los Trabajadores Demócratas Cristianos" (UETDC) es la asociación de los trabajadores social-cristianos de los países europeos que se identifican con los principios de la doctrina social católica y de la ética social evangélica, así como con los objetivos de la UEDC y del PPE.

Artículo 2

La UETDC es una organización europea con sede en Bruselas. Es miembro de la Asociación Internacional de Trabajadores Demócratas Cristianos (AITDC).

Los miembros de la UETDC pueden organizarse a nivel nacional o regional. Estas organizaciones tienen que aceptar el principio establecido en el artículo 1.

Artículo 3

En el marco de sus objetivos y cometidos, la UETDC respaldará el trabajo de la Unión Europea de los Demócratas Cristianos (UEDC) y del Partido Popular Europeo (PPE), del cual está reconocida como la representación de los trabajadores, y de todas las fuerzas sindicales democráticas.

Se autofinanciará con sus propias cuotas y demás ayudas.

Artículo 4

La UETDC perseguirá los siguientes objetivos principales:

1. La agrupación de los trabajadores socialcristianos para impulsar la unificación política de una Europa democrática.
2. Fomento del desarrollo programático y organizativo de la UEDC y del PPE sobre la base de la doctrina social cristiana.
3. La representación y defensa de los intereses de los trabajadores en la UEDC, en el PPE, en el Parlamento Europeo y a todos los niveles políticos y sindicales de Europa.
4. La realización de los principios y de los programas social-cristianos en el seno de los movimientos de trabajadores de Europa.
5. Profundizar en la colaboración con los trabajadores y sus organizaciones, en particular con las de inspiración cristiana, tanto de Europa como de los países no europeos.
6. Difusión de las posiciones socialcristianas, por ejemplo, a través de las propias publicaciones.
7. Estimular la creación de asociaciones regionales y nacionales de trabajadores socialcristianos, allí donde tales asociaciones aún no existan.

Organos

Artículo 5

Los órganos de la UETDC son:

1. El Congreso
2. La Presidencia
3. La Comisión Ejecutiva

El Congreso

Artículo 6

1. El Congreso se reunirá al menos cada cuatro años y se convocará mediante decisión de la Presidencia, la cual establecerá el lugar, la fecha y el orden del día del mismo.
2. El Congreso elegirá al Presidente y a los Vicepresidentes, a los vocales de la Comisión ejecutiva de conformidad con el apartado 1 del artículo 8, y tres censores de cuentas. En caso de que uno de los elegidos renunciare, la Presidencia elegirá al sucesor en el cargo correspondiente hasta que se celebre el siguiente congreso.
3. El Congreso establecerá las directrices y el programa de la UETDC.
4. El Congreso aprobará las modificaciones de los Estatutos.
5. Formarán parte del Congreso:
 - a) con derecho a voto:
 - los miembros de la Presidencia
 - los delegados de las organizaciones miembros

El derecho de voto activo y pasivo de los miembros de la comisión ejecutiva así como de los delegados de las organizaciones miembros está vinculado al pago de las cuotas de afiliación. El reglamento de orden interior describe los detalles.

- b) con voto consultivo:
 - los representantes de organizaciones con estatuto de observadoras
 - los representantes de las asociaciones de la UETDC reconocidas por la Presidencia
 - así como los censores de cuentas

6. La Presidencia establecerá el número de los delegados, de conformidad con el reglamento de la UETDC.
7. La Presidencia convocará un Congreso extraordinario a propuesta de al menos un tercio de las organizaciones miembros.
8. Siempre y cuando el reglamento no disponga otra cosa, las votaciones serán por mayoría simple.

La Presidencia

Artículo 7

1. La Presidencia es el órgano que toma todas las decisiones, teniendo en cuenta las directrices y el programa que establece el Congreso. La Presidencia representa a la UETDC en los períodos entre congresos y se reunirá al menos dos veces al año.
2. Formarán parte de la Presidencia
 - a) con derecho a voto:
 - todos los miembros de la Comisión ejecutiva
 - dos miembros de cada una de las organizaciones afiliadas
 - los miembros de la Presidencia de la AITDC de organizaciones pertenecientes a la UETDC, siempre que no tuvieren ya derecho a voto
 - el Presidente o bien el Presidente suplente del intergrupo de los sindicatos del Parlamento Europeo, siempre que fuere miembro de una organización de la UETDC
 - b) con voto consultivo:
 - los representantes de organizaciones con estatuto de observadoras
 - los representantes de las asociaciones de la UETDC reconocidas por la Presidencia

3. Otros cometidos de la Presidencia serán, principalmente:
 - a) a propuesta de la Comisión ejecutiva, elegir al Tesorero
 - b) elegir al Secretario General y, dado el caso, a su suplente, a propuesta del Presidente. Si el Presidente no presentare ninguna propuesta en un plazo de seis meses, el derecho de presentación pasará a la Comisión ejecutiva
 - c) decidir sobre las solicitudes de ingreso como miembro y miembro asociado, así como sobre las solicitudes de organizaciones de ideología afín para formar parte de la Unión en calidad de observadoras
 - d) establecer el Reglamento general y el Reglamento financiero
 - e) garantizar las relaciones con la Unión Europea Demócrata Cristiana (UEDC), el Partido Popular Europeo (PPE), el grupo de los trabajadores del Grupo del PPE del Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, así como con las organizaciones centrales europeas de los sindicatos democráticos
 - f) aprobar el presupuesto y autorizar el cierre de cuentas
 - g) proponer al Congreso modificaciones de los Estatutos
 - h) aprobar un plan de trabajo
4. Siempre que los Estatutos o el Reglamento no dispongan otra cosa, en todas las votaciones y elecciones se requerirá la mayoría simple de los miembros presentes.

Para la elección del Secretario General y del Tesorero será necesaria, en las dos primeras vueltas, la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes.
5. En la Presidencia habrá quórum cuando esté presente la mayoría de las organizaciones afiliadas. En caso de que no se alcance la mayoría, se podrá convocar inmediatamente una nueva sesión, y en ésta habrá quórum en cualquier caso. Sólo se podrá comprobar el quórum en virtud de una solicitud formal. El Reglamento regulará los detalles correspondientes.
6. La Presidencia podrá constituir grupos de trabajo y comisiones para su asesoramiento. Los resultados de los trabajos se presentarán a la Presidencia para su aprobación.
7. La duración del mandato de los miembros elegidos terminará con las nuevas elecciones, en principio en un congreso y excepcionalmente en la comisión ejecutiva. Con posibilidad de reelección.

La Comisión Ejecutiva

Artículo 8

1. Dentro de la Presidencia, se constituirá una Comisión ejecutiva, de la que formarán parte los siguientes miembros:
 - a) el Presidente;
 - b) los Vicepresidentes;
 - c) el Tesorero;
 - d) el Secretario General y su suplente;
 - e) un vocal de 4 organizaciones miembros
 - f) el Presidente o el Secretario General de la AITDC, siempre que pertenezcan a una organización de la UETDC;
 - g) Los miembros de la Comisión Ejecutiva (m/f) del grupo de los trabajadores del Grupo del PPE del Parlamento Europeo.

2. La Comisión ejecutiva garantizará la presencia política permanente de la UETDC entre las reuniones de la Presidencia, velará por la ejecución de las resoluciones de la Presidencia y por la gestión presupuestaria y preparará las reuniones de la Presidencia. La Comisión ejecutiva se reunirá a petición del Presidente o de un tercio de sus miembros, por regla general cada trimestre.

El Presidente

Artículo 9

El Presidente representará a la UETDC dentro y fuera de ella; presidirá todos los órganos y garantizará el mantenimiento de las relaciones de la UETDC con la Unión Europea de los Demócratas Cristianos, con el Partido Popular Europeo (PPE), con el Parlamento Europeo y con el Consejo de Europa. Si el Presidente perteneciere a una organización de la UETDC de un país no comunitario, uno de los Vicepresidentes que proceda de un país de la Comunidad Europea garantizará el mantenimiento de las relaciones con el Partido Popular Europeo.

El Presidente será responsable de la actividad de la Secretaría.

El cargo de Presidente tendrá carácter honorífico.

El Secretario General

Artículo 10

El Secretario General ejecutará las resoluciones acordadas por los órganos de la UETDC. Cuando fuere necesario, representará a los miembros de la Comisión ejecutiva.

El Secretario General ayudará al Presidente en los trabajos relacionados con la organización y con los aspectos políticos, así como en el mantenimiento de los contactos políticos.

La Presidencia decidirá si el cargo de Secretario General tendrá carácter honorífico o no.

Artículo 11

Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación en el Congreso del 15 de marzo de 1993.

Las modificaciones de los estatutos relativas al artículo 7.2g, al artículo 7.7 y al artículo 8.1g, entran inmediatamente en vigor, después de la decisión del séptimo congreso de la UETDC el 6 de septiembre 1997 en Roma.

Las modificaciones de los estatutos relativas al artículo 8.1e y al artículo 10 entran inmediatamente en vigor después de la decisión del octavo congreso de la UETDC el 26 de noviembre de 2001 en Bruselas.

Las modificaciones de los estatutos relativas al artículo 6.2, 6.3, 7.2, 7.3, 7.8 y al artículo 8.1 entran inmediatamente en vigor después de la decisión del 9º congreso de la UETDC el 03 de septiembre de 2005 en Viena.